

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO

	ÍNDICE	PÁGINA
	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.	3
	BASE LEGAL.	4
	NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.	6
	OBJETIVO GENERAL.	7
	CONSIDERANDO.	8
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.	8
CAPÍTULO II	DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.	9
CAPÍTULO III	DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES.	9
CAPÍTULO IV	DE LA INSCRIPCIÓN	10
CAPÍTULO V	DEL ESTUDIANTE.	13
CAPÍTULO VI	DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN	15
CAPÍTULO VII	DE LOS CURSOS DE VERANO	19
CAPÍTULO VIII	DE LA OPERACIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	21
CAPÍTULO IX	DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	22
CAPÍTULO X	DEL SERVICIO SOCIAL	23
CAPÍTULO XI	DE LA OPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL	25
CAPÍTULO XII	DE LA LENGUA EXTRANJERA	27
CAPÍTULO XIII	DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN	28
CAPÍTULO XIV	DE LA TITULACIÓN INTEGRAL	29
CAPÍTULO XV	DE LAS BAJAS	31
CAPÍTULO XVI	DEL SISTEMA DE CRÉDITOS	32

	ÍNDICE	PÁGINA
CAPÍTULO XVII	DEL CAMBIO DE CARRERA	32
CAPÍTULO XVIII	DE LA SEGUNDA CARRERA	33
CAPÍTULO XIX	DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN	34
CAPÍTULO XX	DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES	34
CAPÍTULO XXI	DE LAS SANCIONES	37
CAPÍTULO XXII	DE LOS ESTÍMULOS	39
CAPÍTULO XXIII	DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO	40
CAPÍTULO XXIV	DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES	40
CAPÍTULO XXV	DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES	41
CAPÍTULO XXV	DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES	42

Reglamento de Estudiantes TESCHA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Plan de Estatal de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, reconoce en la educación.

Que el Plan de Desarrollo 1995-2000, propone impulsar la congruencia de las voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, así como del conjunto de la sociedad en la tarea educativa.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, tiene como propósito dar realización plena a los principios y mandatos contenidos en el artículo 3° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en las disposiciones de la Ley General de Educación; mismos que apuntan hacia la formación integral del individuo y se dirigen a alentar a los agentes que intervienen en los procesos educativos para formar mexicanos que participen responsablemente en todos los ámbitos de la vida política, económica y social.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, reconoce en educación a un factor decisivo para el mejoramiento individual y colectivo de los mexiquenses, para combatir la pobreza extrema, dignificar la vida urbana, modernizar y preservar la vida rural y dinamizar la economía como palanca de un desarrollo social más justo.

Que en materia de educación superior, el plan señala que es preciso ampliar su cobertura, así como vincular los servicios educativos del nivel con el aparato productivo de la entidad.

Que se debe impulsar la creación y desarrollo de instituciones de educación superior, que diversifiquen sus opciones para atender las características y condiciones regionales.

Que entre los objetivos del programa para el desarrollo del educación media superior y superior en el Estado de México 1996-2006, se plantea:

- elevar de forma permanente la cobertura y la calidad, así como disminuir las divergencias entre oferta educativa, demanda y necesidades de desarrollo económico y social; y
- equilibrar la distribución geográfica de los servicios, garantizando la oportunidad de acceso a toda la población.

Que derivado de los estudios efectuados a en diversas regiones del estado, se promueve la apertura de nuevas instituciones de educación superior tecnológica, entre ellas, el tecnológico de estudios superiores de Chalco, cuyo retoques enriquecer el desarrollo de nuevos modelos educativos en el más amplio concepto, es decir, modelos integrales que articulen los aspectos académicos con sus implicaciones y principales actores, así como los aspectos administrativos y de infraestructura.

El Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, impulsará la modernización del país a través de la creación de una ciencia propia y de valores de identidad.

Que el modelo educativo de los tecnológicos de estudios superiores, se caracteriza por desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, y les permite la incorporación inmediata al sector productivo de bienes y servicios.

Que en este proceso, el servicio comunitario a y el desarrollo de la cultura, así como la promoción del conocimiento y la riqueza es educativa regional, municipales o estatal, busca fortalecer y arraigar al egresado del tecnológico con el consiguiente beneficio social.

Que el estado, al crear el tecnológico, continúa impulsando modelos educativos de vanguardia, congruentes con las necesidades sociales y productivas de la región, que contribuyan en forma importante al desarrollo económico y social de la comunidad, formando profesionales de excel herencia y con alto nivel de competitividad.

La Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de México, celebraron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, el 14 de diciembre de 1998, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, a fin de contribuir a la consolidación de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la Entidad.

De acuerdo al Decreto de Creación, Capítulo primero en su artículo 4º; y en el Convenio de Coordinación en su cláusula segunda, el Tecnológico de Estudios Superior de Chalco, su objetivo social es:

Decreto de Creación

- I. Formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo en a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

Convenio de Coordinación

- II. Impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

El Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, inicia trabajos con la oferta de las carreras de Ingeniería Electromecánica e Ingeniería Industrial (un grupo por carrera) y una estructura administrativa de 10 personas. Actualmente, cuenta con una estructura autorizada por la Dirección General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Secretaría de Educación Pública, una estructura Tipo C, la cual está integrada por 1 Director General, 2 Direcciones de Área, 5 Subdirecciones, 5 Jefaturas de División y 12 Jefaturas de Departamento, para atender una matrícula superior a los 2034 estudiantes (Estadística Básica 911 2018).

BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo tercero, Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917); reformada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo tercero, Diario Oficial de la Federación 5 de febrero de 1917); reformada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reformada y adicionada el 31 de octubre de 1917
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación, del 29 de diciembre de 1978.
- Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 1973.
- Ley General de Profesiones.

- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Abrogada mediante Decreto número 207, Transitorio Noveno, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 30 de mayo de 2017, actualmente la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Abrogada mediante Decreto 83, Transitorio Tercero, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de mayo de 2016; actualmente es la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, publicado en la Gaceta del Gobierno el 8 de diciembre de 1998.
- Convenio para la Asignación de Recursos Financieros, para la Operación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco para el ejercicio fiscal 2019, de fecha 7 de enero de 2019.
- Manual General de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, publicado en la Gaceta del Gobierno 04 de marzo de 2014, y reformado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 29 de septiembre de 2017.

Reglamento de Estudiantes TESC,

NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHALCO.

En correspondencia a lo establecido en el Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco en su CAPÍTULO PRIMERO:

Artículo 1.- Se se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco se encontrará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 2.- Para efectos de este decreto, cuando se haga referencia al tecnológico, se entenderá que se trata del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

Artículo 3.-El Tecnológico tendrá su domicilio en el Municipio de Chalco.

Artículo 4.- El tecnológico tendrá como objeto:

- I. Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;
- III. Colaborar con los sectores público, y privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;
- IV. Realizar programas de vinculación con los sectores público, y privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;
- V. Realizar el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y
- VI. Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico;

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el tecnológico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industriales y de servicios, así como educación para la superación académica alterna y de actualización para los sectores público, privado y social;
- II. Diseñar y ejecutar su plan institucional de desarrollo;
- III. Formular y modificar en su caso, sus planes y programas de estudio, estableciendo procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo previsto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes reglamentarias de la materia y este ordenamiento;
- V. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en el Tecnológico;
- VI. Desarrollar y promover actividades culturales y deportivas, que contribuyan al desarrollo del educando;
- VII. Estimular al personal directivo, docente, administrativo y de apoyo para su superación permanente, favoreciendo la formación profesional;

- VIII. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con el Sistema Nacional de Créditos;
- IX. Expedir constancias y certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos, así como otorgar distinciones profesionales;
- X. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;
- XI. Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas: docencia, investigación, difusión cultural y vinculación con los sectores público, privado y social;
- XII. Realizar acciones de servicio externo y prestar servicios de asesoría; de elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos; de paquetes tecnológicos y capacitación técnica a los sectores público, privado y social;
- XIII. Trece realizar actividades de vinculación a través de educación continua para beneficiar a los sectores público, y privado y social;
- XIV. Expedir el marco normativo interno necesario, a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren; y
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

OBJETIVO GENERAL

Formar profesionales, docentes e investigadores para la aplicación y generación de conocimientos, que les permita solucionar los problemas e incidir en el avance del conocimiento, a través de las investigaciones científicas y tecnológicas, así como en la enseñanza y en el aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, que contribuyan a lograr una mejor calidad de vida de la comunidad; colaborar y realizar programas de vinculación con los diversos sectores para consolidar el desarrollo tecnológico y social; planear y ejecutar las actividades curriculares, para realizar el proceso enseñanza-aprendizaje y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, primordialmente en el aspecto tecnológico, para crear vínculos que permitan un desarrollo más integral del organismo.

El modelo educativo de los Institutos Tecnológicos Superiores, se caracteriza por lograr un aprendizaje significativo en los estudiantes desarrollar habilidades que otorgan al egresado la oportunidad de construir su conocimiento adaptarse a las nuevas tecnologías y formas de trabajo, permitiéndoles por tanto la incorporación pronta al sector productivo de bienes y servicios.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, tiene como objeto formar profesionales aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, del estado y del país;

Que uno de los propósitos del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, es el de normar de manera objetiva las relaciones de los integrantes de la comunidad al interior de la Institución, procurando la sana convivencia y armonía de sus miembros, en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones como estudiantes, desde su ingreso hasta la terminación de la carrera.

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia contar con disposiciones normativas que permitan al estudiante comprender los fines de este Tecnológico, las cuales deben de observarse en un marco de convivencia y legalidad.

El presente reglamento tiene como propósito regular el desempeño académico, así como regir la conducta de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superior de Chalco con los demás miembros de la comunidad institucional

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por las instancias correspondientes y autorizadas para tal fin, y considerando que regula adecuadamente el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y terminación de los estudios de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

En mérito de lo expuesto tiene a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los estudiantes que habiendo cumplido con los requisitos para ingresar al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, queden inscritos en alguna de las carreras que éste imparta.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el ingreso, reingreso y permanencia y terminación de los estudios de los estudiantes del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.

Artículo 3.- Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Junta**, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- II. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- III. **Director General**, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- IV. **Director Académico**, al Director Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- V. **Subdirección; de Servicios Escolares y de Vinculación y Extensión**, del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- VI. **Comité Académico**, al Consejo Consultivo Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.
- VII. **Comisión**, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco
- VIII. **División**, a las Divisiones de las Carreras del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- IX. **Jefatura de División**, a la Jefatura de División de la Carrera correspondiente del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco;
- X. **Departamento de Control Escolar**, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco,
- XI. **Estudiante**, a quien habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso hayan sido admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan en el Tecnológico.

Artículo 4.- Corresponde a las autoridades administrativas y educativas del Tecnológico; señaladas en el artículo 3, la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia.

Artículo 5.- Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 6.- Para efectos de este reglamento, los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. b) Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 7. En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

Artículo 8.- La inscripción implica el ingreso al tecnológico y como consecuencia, la obligación de cumplir el presente reglamento.

Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes, así como cubrir las cuotas de inscripción.

Asistir y aprobar los cursos propedéuticos.

CAPÍTULO III DEL CONCURSO Y ADMISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 9.- La admisión al Tecnológico se obtiene mediante un concurso de selección en los periodos que él mismo determine, pudiendo participar en el proceso todos aquellos aspirantes que reúnan y cumplan los requisitos señalados en el presente reglamento.

Artículo 10.- Para participar en el concurso de selección es indispensable:

- I. Presentar original y copia del Certificado, o Constancia de Estudios en original de nivel Medio Superior con reconocimiento Oficial y promedio mínimo de 70.0 (setenta puntos cero) o su equivalente;
- II. Entregar copia del CURP
- III. Entregar Copia Certificada del Acta de Nacimiento;
- IV. Entregar 6 fotografías tamaño Infantil;
- V. Derechos al concurso de Selección
- VI. Entregar Certificado Médico, que incluya Tipo de Sangre
- VII. Comprobante de Domicilio (no mayor a tres meses)
- VIII. Copia de Credencial de Elector (en caso de ser menor de edad de su Tutor)
- IX. Llenar los formatos que al efecto se establezcan y cubrir el pago de derechos al concurso de selección.

Artículo 11.- El concurso de selección consistirá en una evaluación de habilidades académicas y de conocimientos, organizado y supervisado por la Subdirección de Servicios Escolares con visto bueno de la Dirección Académica.

Artículo 12.- Para el caso de los aspirantes de nacionalidad mexicana que realizaron sus estudios previos al nivel de licenciatura en el extranjero, deberán presentar el dictamen de equivalencia correspondiente, emitido por la Secretaría de Educación.

Artículo 13.- El Tecnológico seleccionará a sus estudiantes, tomando en cuenta la calificación y habilidades demostradas por el estudiante en el proceso de selección.

Artículo 14.- En caso de que durante el procedimiento del examen de selección se hubiesen realizado actos fraudulentos por parte del aspirante, tales como falsificación o alteración de documentos con los que pretenda acreditar su capacidad académica, ya sea imputable el hecho a él mismo o a terceros, falsedad en aportación de datos al Tecnológico o sobre cualquier información que se le requiera, aunque posteriormente se descubra esa circunstancia; independientemente de ser descalificado del concurso de selección y quedar inhabilitado para volver a participar en el mismo, el Tecnológico se reservará el derecho de consignarlo ante las autoridades competentes del fuero común.

De la misma manera, aquel aspirante que durante el examen de selección sea sorprendido en la comisión de actos fraudulentos tales como: copiar a otro, consultar libros, apuntes, notas o cualquier otro no permitido, será descalificado de inmediato del concurso, quedando inhabilitado para volver a participar en el mismo.

Artículo 15.- Los aspirantes podrán realizar el proceso de selección para ingresar al Tecnológico cuantas veces lo deseen, con excepción de los casos considerados en el artículo anterior.

Artículo 16.- En el caso de estudiantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos exigidos a los aspirantes nacionales, deberán acreditar fehacientemente su legal estancia en el país. Los documentos en los que sustenten su nivel académico además de contar con el dictamen de revalidación otorgado por la Secretaría de Educación, y deberán estar legalizados por el Consulado Mexicano en el país de origen.

Artículo 17.- La admisión de los aspirantes al Tecnológico se hará a través de la Subdirección de Servicios Escolares con visto bueno de la Dirección Académica de acuerdo a los resultados obtenidos en el proceso de selección y al cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada.

CAPÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18.- Para ingresar al Tecnológico, el aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes psicométricos y de conocimientos correspondientes en el concurso de selección y cubrir las cuotas de inscripción.

Artículo 19.- Para la inscripción desde el primer semestre, los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a la asignación de las cargas académicas, y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas.

Artículo 20.- A los estudiantes de nuevo ingreso se les asignará un número de control único, el cual deberán conservar durante el tiempo que realice sus estudios en el Tecnológico.

Artículo 21.- Los aspirantes a ingresar al Tecnológico que hayan sido admitidos mediante el concurso de selección, tendrán derecho a la inscripción correspondiente, misma que deberá ser efectuada en los plazos y términos que se establezcan, con el fin de adquirir la condición de estudiantes del Tecnológico, con los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

Artículo 22.- Todo lo relativo a la inscripción deberá ser tratado personalmente por los interesados, salvo casos excepcionales debidamente justificados que podrán ser tratados por sus representantes legalmente constituidos. Los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el estudiante durante el período de inscripción al ciclo escolar.

Artículo 23.- Se entenderá que los interesados renuncian a su inscripción, cuando no se presenten en los plazos establecidos y previo cumplimiento de los requisitos o bien cuando iniciado su trámite no lo concluyan; en este caso, el tecnológico no hará ninguna devolución de los pagos que se hubieran efectuado, durante el proceso de selección.

Artículo 24.- Ningún aspirante aceptado o estudiante no reinscrito podrá asistir a los cursos que se impartan en el Tecnológico, sin antes haber cubierto los trámites y requisitos de inscripción o reinscripción en su caso; la única forma de acreditarlo será la exhibición de los comprobantes oficiales que para el caso le extenderá el Tecnológico.

Artículo 25.- Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su número de matrícula en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 26.- Para efectos de este reglamento, los estudiantes inscritos se clasifican en:

- I. Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 27.- En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.

Artículo 28.- Para la inscripción desde el primer semestre, los estudiantes se sujetarán a cubrir los derechos correspondientes, a las disposiciones en lo referente a asignación de cargas académicas y a lo que estipula el Normativo para la acreditación de asignaturas del Tecnológico Nacional de México.

Artículo 29.- Tendrá carácter de estudiante del Tecnológico, quien esté inscrito y tenga vigente su registro en el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 30.- Para efectos de este reglamento, los estudiantes se clasifican en:

- I. Estudiante regular. Se considera estudiante regular a aquel que no adeude asignaturas de periodos escolares anteriores.
- II. Estudiante irregular. Se considera estudiante irregular a aquel que al término de un periodo escolar adeude una o más asignaturas.

Artículo 31.- En el Tecnológico, no existe la categoría de estudiante oyente.

Artículo 32.- Se entiende por carga académica al número de créditos por periodo escolar autorizados al estudiante por la Jefatura de División y emitida por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 33.- La carga académica será asignada y autorizada por la Jefatura de División y de acuerdo al desempeño académico del estudiante.

Artículo 34.- Que su carga académica debe ser de **veinte créditos como mínimo** (a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales) y, **treinta y seis como máximo**, con excepción de lo que se indique en los lineamientos vigentes referentes a la Residencia Profesional y Servicio Social emitidos tanto por la SEP en cuanto al cumplimiento de los planes y programas así como la normatividad vigente estatal y federal para el desempeño del servicio social como por la Entidad;

Artículo 35.- Aquel estudiante considerado como **regular** en su periodo escolar, podrá cursar máximo **36 créditos** con el plan de competencias, considerando en ello asignaturas sin cursar con anterioridad, si fuese el caso.

Aquel estudiante considerado irregular en su periodo escolar, podrá cursar hasta máximo **36 créditos**, considerando en ello las asignaturas no acreditadas, verificando con anticipación el pago a cubrir.

El estudiante de **nuevo ingreso** podrá inscribirse **una sola vez al primer periodo** escolar.

Artículo 36.- A los estudiantes de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente la carga académica del primer semestre.

El estudiante de **nuevo ingreso** podrá inscribirse **una sola vez al primer periodo** escolar.

Artículo 37.- Para los semestres posteriores al primer semestre, podrá ser otorgada la carga académica máxima a los estudiantes regulares.

El estudiante de segundo periodo escolar en adelante podrá reinscribirse máximo tres veces a un mismo periodo escolar, siempre que se encuentre dentro del término establecido de **12 semestres**, para concluir la carrera.

Artículo 38.- Para los semestres posteriores al primer semestre, la carga académica mínima se otorgará a los estudiantes irregulares.

Artículo 39.- No se otorgará la inscripción a ningún estudiante al Tecnológico, a quien, por motivo de haber sido sancionado, haya perdido sus derechos como estudiante de manera definitivamente.

Artículo 40.- La inscripción y reinscripción de los estudiantes se realizará en los periodos autorizados en el calendario escolar autorizado al Tecnológico, por las instancias correspondientes.

Artículo 41.- No se otorgará inscripción o reinscripción a ningún estudiante de manera temporal en el Tecnológico cuando:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase después de haber iniciado el ciclo escolar.
- II. Cuando tenga que presentar dos o más cursos especiales.

Artículo 42.- No se otorgará inscripción a ningún estudiante de manera definitiva en el Tecnológico cuando:

- I. Cuando lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- II. Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.

- III. Cuando no logre la acreditación de una asignatura en especial.
- IV. Cuando haya agotado los 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- V. Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares.
- VI. Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL ESTUDIANTE

Artículo 43.- El estudiante deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de **veinte créditos como mínimo** (a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales) y, **treinta y seis como máximo**, respectivamente, a excepción de lo que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se cursa.

El estudiante que haya causado baja definitiva por decisión propia o por infringir el presente reglamento, en ningún caso podrá reingresar a la carrera en que se encontraba inscrito. No obstante, podrá reinscribirse a una **segunda carrera**, diferente a la que se encontraba inscrito, previo valoración del Jefe de División de Carrera a la que desea ingresar en conjunto con el Departamento de Control Escolar con y con autorización de la Dirección Académica, y las asignaturas acreditadas en la carrera en que haya causado baja, pueden ser sujetas a convalidación, las no convalidadas no serán tomadas en cuenta, para ningún efecto.

Artículo 44.- El estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre.

Artículo 45.- Para que el estudiante acredite una asignatura en cualquier oportunidad, es indispensable que apruebe el 100% de las competencias de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 46.- Cuando no se presente el estudiante en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen ó la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se le considerarán **no acreditadas** las competencias de las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

- I. Para acreditar una asignatura el estudiante, tiene derecho a la **evaluación de primera oportunidad y evaluación de segunda oportunidad** en los cursos ordinario, repetición y especial;
- II. El **curso ordinario** es cuando el estudiante cursa una asignatura por primera vez;
- III. El **curso de repetición** es cuando el estudiante no alcanzó las competencias en el curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez. Debe cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando ésta se ofrezca. En el curso de repetición de la asignatura no se toman en cuenta ninguna de las competencias que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario;
- IV. El **curso especial** es cuando el estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y **cursa dicha asignatura por tercera vez**. El estudiante tiene derecho a cursar la asignatura **por única vez en curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre**

- y cuando ésta se ofrezca.** Con base a las causas de baja definitiva del TESCHA, si el estudiante **no acredita la asignatura en el curso especial** es dado de **baja definitiva** de su plan de estudios del TESCHA;
- V. El estudiante que causó baja definitiva por **no acreditar el curso especial**, tendrá la oportunidad de un **solo reingreso** TESCHA a un **plan de estudios diferente** -de acuerdo con la recomendación del Comité Académico, siempre y cuando el TESCHA cuente con las condiciones, recursos y de acuerdo con la capacidad del mismo, cumpliendo el proceso de admisión;
 - VI. **El curso ordinario Semipresencial** es la forma (es decir, la modalidad) que el estudiante **puede acreditar el curso ordinario**, sin asistir de manera regular (actividad semipresencial), que le permita mostrar el alcance de las competencias establecidas en el programa de la asignatura. El estudiante lo solicita, con **al menos dos semanas de anticipación a las reinscripciones** en la Jefatura de División de Carrera, quien hace llegar las evidencias de las competencias previas establecidas en el programa de asignatura presentadas por el estudiante, para que a través de una comisión de docente las evalúen y con base en ellas, la Jefatura de División de Carrera, autorice la inscripción del estudiante al curso ordinario semipresencial correspondiente. En caso de no acreditar el curso ordinario semipresencial debe solicitar la asignatura en curso de repetición;
 - VII. **El curso de repetición** y el curso especial no se autorizan en modalidad semipresencial, es decir, no se permiten curso de repetición semipresencial, ni curso especial semipresencial;
 - VIII. En un solo curso se pueden inscribir indistintamente estudiantes en ordinario, repetición y especial;
 - IX. **La evaluación de primera oportunidad**, es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias por primera ocasión a las competencias (específicas y genéricas) que integran el curso, durante el periodo planeado y señalado por el docente. Éste debe notificar, en dicho periodo, al estudiante el nivel de desempeño alcanzado de la competencia y de ser necesario establecer las estrategias para complementar dichas evidencias, para la evaluación de segunda oportunidad;
 - X. **La evaluación de segunda oportunidad**, es la evaluación sumativa de complementación, que cumple con la integración de la(s) evidencia(s) no presentada(s) o incompleta(s) en la evaluación de primera oportunidad y se realiza al finalizar el curso de acuerdo con las fechas programadas por la institución;
 - XI. La **escala** de valoración es de **0 (cero) a 100 (cien)** en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este lineamiento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de **70 (setenta)**;
 - XII. En cualquiera de los cursos –ordinario, repetición y especial-, si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el **100%** de las competencias, se asienta la calificación de la asignatura como **NA** (competencia no alcanzada), que también corresponde a la **no acreditación** de la asignatura;
 - XIII. El desempeño del docente en cualquiera de los cursos (ordinario, repetición y especial), debe de sujetarse a la evaluación docente por el estudiante y departamental, la cual se realiza antes de concluir el curso;

Artículo 47.- El curso especial deberá ser solicitado por el estudiante a la División de Carrera correspondiente, presentándolo en la carga académica en Control Escolar. Previo análisis por el Jefe de División de Carrera con autorización de la Dirección Académica.

Artículo 48.- El Jefe División de Carrera correspondiente resolverá en forma definitiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y emitirá un dictamen al respecto, dicho dictamen será definitivo e inapelable.

Artículo 49.- El jefe de la División de Ingeniería correspondiente coordinará el proceso del curso especial en las fechas programadas acordadas.

Artículo 50.- Sí obtiene una calificación no aprobatoria en una oportunidad en la evaluación ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la segunda oportunidad. En caso contrario, tendrá derecho a repetir la asignatura (curso de repetición). Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a este 40% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 51.- Sí no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las competencias de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en el acta de calificaciones, en curso ordinario o repetición, según sea el caso.

Artículo 52.- Sí en la segunda oportunidad del curso ordinario no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, tendrá que repetir la materia en curso de repetición o especial. Cuando el número de unidades correspondientes al 70% resulte un número fraccionario, igual o mayor a cinco décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el entero obtenido.

Artículo 53.- Si no logra aprobar el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la segunda oportunidad, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA) en el acta de calificaciones, en curso normal o de repetición, según sea el caso.

Artículo 54.- la segunda oportunidad se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes.

Artículo 55.- Podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente.

Artículo 56.- Al inscribirse en curso de repetición, no se le tomarán en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso ordinario de la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 57.- La Acreditación, es la certificación oficial de los conocimientos necesarios y suficientes definidos en el programa de una asignatura que permite la promoción curricular o acceder a otros niveles de escolaridad.

Artículo 58.- Para que el estudiante acredite una asignatura en cualquier oportunidad que considere este apartado, es indispensable que apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

Artículo 59.- La escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien) para cualquier oportunidad que se considere en este apartado.

Artículo 60.- La calificación mínima aprobatoria en cada unidad de aprendizaje será de 70 (setenta).

Artículo 61.- El estudiante que en las asignaturas de primer semestre en el Tecnológico no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso causará baja de la modalidad escolarizada del Tecnológico.

Artículo 62.- El estudiante que no se presente en el lugar, fecha y hora señalada para desarrollar el examen o la actividad a evaluar de una asignatura sin causa justificada, se considerará reprobado en las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

Artículo 63.- Las justificaciones de ausencia de los estudiantes para el cumplimiento del artículo anterior, deberán someterse a consideración del Jefe de División Correspondiente.

Artículo 64.- Cuando una asignatura es cursada por primera vez, se le denomina curso ordinario.

Artículo 65.- Cuando una asignatura es cursada por segunda vez, se le denomina curso de repetición.

Artículo 66.- En el curso ordinario, los estudiantes podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria con su segunda oportunidad.

Artículo 67.- En los cursos de repetición, los estudiantes podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- I. Ordinaria con su segunda oportunidad

Artículo 68.- Si una asignatura no es acreditada en curso de repetición, el estudiante tendrá derecho a un solo curso especial.

Artículo 69.- El estudiante podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el siguiente periodo en que se ofrezca, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente. Considerando que tendrán prioridad los estudiantes a los que les corresponda cursar la asignatura por primera vez.

Artículo 70.- En curso de repetición, se invalidan automáticamente las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso ordinario de la asignatura correspondiente.

Artículo 71.- Deberá repetir una asignatura el estudiante que se encuentren en los casos siguientes:

- I. Cuando en la evaluación ordinaria no logren aprobar el 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- II. Cuando en la evaluación de segunda oportunidad no acredite el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 72.- El criterio establecido para determinar el 40% de las unidades de aprendizaje acreditadas para otorgar derecho a la segunda oportunidad será el siguiente: el número total de la suma de objetivos específicos de cada unidad de aprendizaje acreditada entre el número total de la suma de objetivos específicos del total de las unidades de aprendizaje de la asignatura de todo el programa de estudio por cien.

Artículo 73.- El estudiante podrá llevar en curso de repetición todas las asignaturas que haya reprobado en curso normal siempre y cuando sea autorizado la **Dirección Académica**, excepto las de primer semestre que quedan condicionadas a la aprobación como mínimo tres asignaturas de

nuevo ingreso, que garanticen su permanencia en el Tecnológico.

Artículo 74.- La asignación de calificaciones para la evaluación ordinaria y de segunda oportunidad, se regirá por las mismas disposiciones fijadas para el curso ordinario.

Artículo 75.- En ningún caso el estudiante podrá cursar asignaturas en las que no haya acreditado las asignaturas prerequisites marcadas en la retícula. Además de las condicionadas por el avance de créditos aprobados.

Artículo 76.- La evaluación ordinaria es la primera evaluación a que se somete al estudiante en cada unidad de aprendizaje del programa de estudio.

Artículo 77.- El estudiante tendrá una sola evaluación ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje, tanto en curso ordinario como en el de repetición incluyendo su segunda oportunidad.

Artículo 78.- Para tener derecho a las evaluaciones ordinarias, el estudiante debe estar inscrito en la institución y asignaturas correspondientes.

Artículo 79.- Las evaluaciones ordinarias del programa deberán realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de 2 (dos) unidades en cada sesión de evaluación. De acuerdo a la naturaleza de la asignatura se podrá aplicar un máximo de 3 (tres) unidades por sesión, mismas que serán validadas por la academia correspondiente.

Artículo 80.- Si el estudiante tiene una calificación no aprobatoria en una evaluación ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje del total de unidades del programa de estudio, tendrá derecho a la evaluación de segunda oportunidad.

Artículo 81.- Si el estudiante no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio en la evaluación ordinaria, se considerará no acreditada la asignatura sin derecho a segunda oportunidad, debiendo y dándose por no acreditada.

Artículo 82.- Para acreditar una asignatura en evaluación ordinaria, el estudiante deberá aprobar el 100% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio, con una calificación mínima de 70 en cada unidad.

Artículo 83.- Cuando se repruebe una o más unidades de aprendizaje del programa de estudio una vez aplicada la segunda oportunidad, la calificación correspondiente se reportará como no acreditada. (NA).

Artículo 84.- Si el estudiante en la evaluación de segunda oportunidad en curso ordinario o en el de repetición no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, repetirá la asignatura.

Artículo 85.- Tanto la evaluación ordinaria como la evaluación de segunda oportunidad se realizarán de acuerdo al calendario escolar vigente.

Artículo 86.- En la evaluación de segunda oportunidad de unidades de aprendizaje, el estudiante deberá presentar solo las que no haya acreditado en las evaluaciones ordinarias.

Artículo 87.- Si hasta la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura el estudiante no acreditó el 100% de las unidades de aprendizaje, se asentará como no acreditada la asignatura en curso normal en la columna de "segunda oportunidad" del acta de calificaciones y se plasmará como NA, pudiendo optar por:

- I. Curso de Repetición.
- II. Curso especial.

Artículo 88.- el curso especial es aquel que se presenta en el periodo ordinario del calendario escolar y estará integrada por la totalidad de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura.

Artículo 89.- el curso Especial procede para el estudiante que se encuentre en los siguientes casos:

- I. Cuando en la evaluación ordinaria en repetición de curso se apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudio.
- II. Cuando en la evaluación de segunda oportunidad del curso de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudio de la asignatura respectiva.

Artículo 90.- Para presentar el curso especial, se deberá cubrir la aportación monetaria respectiva.

Artículo 91.- el curso especial, deberán ser solicitados por el estudiante a la Jefatura de División, quien autorizará previo acuerdo con la Dirección Académica, si esta procede.

Artículo 92.- Cuando el estudiante tenga que presentar un curso especial, deberá presentarla en el periodo programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación. De no hacerlo así, causará baja temporal hasta regularizar su situación académica y sólo podrá presentar dos evaluaciones especiales en dicho periodo.

Artículo 93.- Cuando el estudiante deba presentar un curso especial se le asignará carga mínima en el próximo periodo en el que deberá presentar su curso.

Artículo 94.- Si el estudiante no acredita la asignatura en curso especial, simultáneamente causará baja definitiva del Tecnológico.

Artículo 95.- La realización de los cursos especiales solicitados, serán programados por las autoridades correspondientes en el con apego al calendario escolar del Tecnológico.

Artículo 96.- La asignación de calificaciones para las evaluaciones que se consideren en el presente reglamento, serán el valor entero del promedio de los resultados obtenidos en todas las unidades de aprendizaje de la asignatura correspondiente. Cuando el promedio resulte con fracción de 5 décimos o mayor se aumentará al entero inmediato superior; en caso contrario permanecerá el entero obtenido.

Artículo 97.- La aplicación de las evaluaciones ordinarias y de segunda oportunidad que contemple el presente reglamento, son responsabilidad del docente que imparte la asignatura en coordinación con la Jefatura de División correspondiente, siendo esta última la responsable de designar un suplente para la aplicación de un examen en caso de ausencia del titular.

Artículo 98.- Antes de iniciar el desarrollo del curso y de cualquier evaluación, el docente que lo aplique informará a los estudiantes sobre las condiciones en que ésta se ha de efectuar, señalando con claridad los requisitos a satisfacer.

Artículo 99.- Cuando el estudiante no se presente en la fecha y hora señalada a desarrollar la evaluación correspondiente de una asignatura de su plan de estudio, se le considerará no acreditada.

Artículo 100.- El estudiante deberá concluir el plan de estudios (considerando los periodos en que no

se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 periodos y un máximo de 12.

Artículo 101.- Para efectos de la duración máxima de las carreras, se contabilizarán los periodos en los que no solicite inscripción por cualquier causa.

Artículo 102.- El número de créditos a cursar para una determinada carrera, estará incluido en el plan de estudios respectivo.

Artículo 103.- Las autoridades académicas, fijarán la duración de los periodos de los cursos y las fechas correspondientes a las evaluaciones ordinarias y de segunda oportunidad, acotadas en el calendario de actividades del Tecnológico.

Artículo 104.- El presente reglamento es válido para el modelo académico con planes de estudios reticulares del sistema de créditos académicos y programas de estudio con unidades de aprendizaje que se aplican en el Tecnológico.

CAPÍTULO VII DE LOS CURSOS DE VERANO

El curso de verano es una alternativa que permite al estudiante avanzar o regularizarse en su proceso educativo, este se ofrece de manera presencial, durante **seis** semanas (dos semanas previas al inicio del periodo vacacional de verano y las 4 semanas correspondientes a dicho periodo) de acuerdo con el calendario oficial vigente, ofreciendo las asignaturas de los planes de estudio vigentes

Debe cumplir los requisitos académico-administrativos, considerando los planes y programas de estudio y realizar su reinscripción en la Jefatura de División de Carrera.

Artículo 105.- Se entenderá como curso de verano el que ofrece el Tecnológico durante el periodo vacacional de verano, en concordancia con las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 106.- Los cursos de verano serán impartidos con base en el diagnóstico de necesidades realizado en el plantel, siendo responsabilidad del Director Académico autorizarlos, tomando como base la programación que elabore la Jefatura de División.

Artículo 107.- El ofrecer cursos de verano no es obligación de ningún Instituto Tecnológico. Esto dependerá de la disponibilidad de recursos, debiéndose sujetar a las disposiciones e instructivos vigentes, cuidando que sean respetados los límites de duración de los programas de estudio establecidos para cada semestre.

- I. **Solo debe cursar una sola asignatura**, cuando ésta sea de opción de curso especial;
- II. Los cursos de verano son realizados por las academias y puestos a consideración de su Jefatura de División de Carrera, quien presenta para autorización de la Dirección Académica;
- III. La División de Carrera publica hasta con un mes de anticipación a la fecha de inicio de los cursos, las asignaturas y los horarios establecidos para la impartición de los mismos;
- IV. Los **cursos de verano no se autorizan para impartirse en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta**, es decir, los cursos de verano solo se autorizan para impartirse de manera presencial; y La acreditación de la asignatura en curso de verano se debe aplicar el referente al proceso de evaluación y acreditación de asignaturas.

Artículo 108.- de la organización de los cursos de verano.

- I. Estará a cargo de La Dirección Académica, la Subdirección de Servicios Escolares, la Jefatura de División de Carrera involucrada, y del Departamento de Control Escolar;

- II. La coordinación de los cursos de verano estará a cargo de la Jefatura de División de Carrera correspondiente, o en su defecto será designado por el Director Académico;
- III. El TESCHA, de acuerdo con su disponibilidad de recursos, ofrecerá cursos de verano cumpliendo con los requisitos académicos correspondientes y tomando en consideración los límites de duración de las asignaturas;
- IV. Los estudiantes que cursan carreras en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta pueden cursar asignaturas ofrecidas en curso de verano de manera presencial. Los estudiantes que cursan carreras en modalidad escolarizada no pueden cursar asignaturas impartidas en modalidad No escolarizada a distancia y Mixta;
- V. Puede reinscribirse en la asignatura como opción de curso de repetición, cuando ésta no la haya acreditado en curso ordinario Semipresencial durante el semestre;
- VI. Se debe evaluar al docente de cada una de las asignaturas cursadas;
- VII. La cuota de los cursos de verano para el estudiante será determinado por el TESCHA;
- VIII. Los estudiantes interesados en participar en algún curso de verano, deberán solicitar su inscripción al TESCHA, a través del Jefe de División de Carrera correspondiente, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura, por parte del Departamento de Control Escolar;
- IX. El TESCHA, deberá comunicar con al menos 15 días de anticipación, la aceptación o rechazo a los estudiantes en movilidad interesados. En caso de aceptación podrá incluir información general sobre el TESCHA y sobre las alternativas de alimentación y hospedaje para los estudiantes que lo soliciten;
- X. **El estudiante en movilidad** interesado en cursar una o dos asignaturas en cursos de verano en otros Tecnológicos y viceversa, deberá sujetarse al lineamiento vigente referente a la movilidad estudiantil; y

Artículo 109.- Los estudiantes que hayan causado baja temporal en el periodo inmediato anterior al curso de verano; podrán inscribirse a éste, siempre y cuando su baja haya sido por un solo periodo.

Artículo 110.- La duración de un curso de verano se determinará de acuerdo al número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

Artículo 111.- Cada asignatura deberá impartirse con un horario adecuado que no exceda de tres horas diarias de estudio en el aula. En las asignaturas teórico-prácticas, se deberá especificar el horario de carga práctica.

Artículo 112.- Los grupos se forman con un mínimo de 15 y un máximo de 30 estudiantes. Los grupos que no cumplan con el número mínimo establecido, serán analizados por el Comité Académico y autorizados por la dirección del TESCHA, con base en las condiciones académicas prevalecientes en el TESCHA. Los grupos que no cumplan con el rango establecido, serán analizados por el comité académico y autorizados por la dirección del plantel, con base a las condiciones académicas prevalecientes en el Tecnológico;

Artículo 113.- Los objetivos y contenidos de las asignaturas impartidas en cursos de verano, deberán ser cubiertos al 100% en un plazo de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

Artículo 114.- El costo de los cursos de verano para el estudiante será determinado por el Tecnológico.

Artículo 115.- El Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, material, equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para la impartición de un curso de verano.

Artículo 116.- La aprobación de un curso de verano estará sujeta a la normatividad vigente para las asignaturas cursadas en periodo normal.

Artículo 117.- El curso de verano reprobado, será considerado como asignatura no acreditada en periodo normal.

Artículo 118.- Los estudiantes que cumplan con los prerequisites correspondientes, tendrán derecho a participar en cursos de verano, debiendo inscribirse con el Jefe de División.

Artículo 119.- El estudiante que adeude Evaluaciones Especiales no podrá inscribirse en cursos de verano.

Artículo 120.- Los estudiantes regulares podrán reinscribirse hasta en dos (2) asignaturas como máximo. La Jefatura de División de carrera, recomienda al estudiante las asignaturas a cursar, previo análisis de su avance reticular

Artículo 121.- El estudiante deberá cubrir el pago correspondiente al curso de verano antes de iniciarlo;

Artículo 122.- Debe hacer por escrito la solicitud de baja, dentro de las primeras cinco sesiones de clase, a la División de Carrera con copia al Departamento de Control Escolar; transcurrido este periodo no procede la solicitud;

Artículo 123.- Los estudiantes que deseen cursar un curso de verano en un Tecnológico diferente a aquel en el que se encuentran inscritos, presentarán su solicitud de inscripción a la autoridad competente de su propio plantel, acompañada de la constancia de promedio que indica que cubre los requisitos de seriación y avance reticular, expedida por el Departamento de Servicios escolares.

Artículo 124.- Los estudiantes en curso de verano se sujetarán a las disposiciones y reglamentos vigentes del sistema de créditos y programas por unidades de aprendizaje.

Artículo 125.- El estudiante solicitará su inscripción al curso de verano sujetándose al calendario escolar del Tecnológico, debiendo en todos los casos recabar con oportunidad la autorización e inscripción correspondiente.

Artículo 126.- Los estudiantes en curso de verano se sujetarán a las disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA OPERACIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Se define como Educación a Distancia la educación en las modalidades No escolarizada a distancia y Mixta, con el apoyo esencial de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que tiene la finalidad de incrementar la cobertura en Educación Superior Tecnológica, para formar profesionistas que sean un factor determinante en el desarrollo nacional e internacional, con una amplia perspectiva de inclusión, equidad y calidad.

Artículo 127.- El número mínimo de horas correspondientes a los planes y programas de estudio en la modalidad escolarizada para la realización de “actividades de aprendizaje bajo la conducción de un académico”.

- I. Licenciatura, 2400 horas;
- II. El ingreso del estudiante al programa educativo en educación a distancia, está sujeto al proceso de selección aplicado por el TESCHA. El aspirante que presente algún tipo de discapacidad y tenga interés en cursar un programa educativo deberá atender el proceso de selección señalado por la Subdirección de Servicios Escolares y cumplir con los requerimientos;
- III. Es requisito para el aspirante a ingresar a un programa educativo en educación a distancia, participar en la inducción, en donde se informa acerca de la metodología de trabajo, la normatividad, los trámites a efectuar, los servicios que el Tecnológico brinda y las áreas a las cuales debe acudir, así como sus derechos y obligaciones;
- IV. El aspirante que desea ingresar a un programa educativo en educación a distancia deberá cursar y acreditar el Módulo de Desarrollo de Competencias para el Aprendizaje a Distancia, para ser aceptado como estudiante en cualquiera de las modalidades;
- V. En educación a distancia los periodos escolares serán semestrales, pudiéndose manejar la dosificación de la carga académica para los estudiantes de manera trimestral;
- VI. Tanto para la modalidad no escolarizada a distancia, como para la mixta, el tiempo máximo para concluir los estudios de nivel licenciatura es de 8 años o su equivalente a 16 semestres;
- VII. Tanto para la modalidad no escolarizada a distancia, como para la mixta la carga académica mínima es de doce créditos y la carga máxima es de treinta y seis créditos;
- VIII. El estudiante de nuevo ingreso debe cursar obligatoriamente las asignaturas que se le asignen por la Coordinación de Educación a Distancia.
- IX. En algunas circunstancias por su propia naturaleza el Servicio Social y la Residencia Profesional pueden requerir realizarse con carga mínima o sin carga de asignaturas;
- X. En modalidad no escolarizada a distancia y mixta se promoverá la continuidad del avance académico de los estudiantes adscritos a un Tecnológico, al brindarles la posibilidad de cursar asignaturas en otro Tecnológico adscrito al TecNM sin necesidad de trasladarse o cambiar de adscripción, además de las que curse en su tecnológico de origen, por medio de la plataforma educativa y sujetándose al lineamiento vigente para la movilidad estudiantil;
- XI. En modalidad mixta la distribución de horas en plataforma educativa y las presenciales en aula o laboratorio, se dosifica con base en los créditos asignados para cada asignatura, tomando en cuenta las horas teóricas y las horas prácticas;

Los estudiantes de educación a distancia, pueden cursar asignaturas en cursos de verano de manera presencial.

CAPÍTULO NOVENO DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 128.- Las actividades complementarias pueden ser: tutoría, actividades extraescolares, proyecto de investigación, proyecto integrador, participación en eventos académicos, productividad laboral, emprendedurismo, fomento a la lectura, construcción de prototipos y desarrollo tecnológico, conservación al medio ambiente, participación en ediciones, fomento a la cultura y/o aquellas que la institución considere.

- I. El TESCHA oferta las actividades complementarias, a través de los Departamentos correspondientes, de acuerdo con su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo;

- II. Las actividades complementarias son propuestas por los Departamentos involucrados ante el Comité Académico, quien asigna el número de créditos y lo presenta como recomendación a la Dirección General del TESCHA para su dictamen;
- III. El valor curricular para el conjunto de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios es de **cinco créditos**, considerando que por cada crédito equivale a veinte horas efectivas y verificables, su cumplimiento debe ser dentro de los seis primeros semestres;
- IV. Para cada una de las actividades complementarias autorizadas, no deben de tener más de dos créditos asignados;
- V. El Departamento la Subdirección de Servicios Escolares difunde los cursos de inducción las diversas actividades complementarias autorizadas;
- VI. El docente responsable que dirige la actividad complementaria, es quien determina la forma de evaluar, definir la(s) evidencia(s) a satisfacer y de confirmar que el estudiante adquiera las competencias necesarias para la formación integral;
- VII. La Jefatura de División de Carrera es la responsable de autorizar y registrar la actividad complementaria al estudiante;
- VIII. La Jefatura de División de Carrera a través de los coordinadores de carreras lleva el registro de las actividades complementarias y la difusión de las mismas;
- IX. El Departamento de Control Escolar es responsable de llevar el control de las actividades complementarias en el expediente del estudiante;
- X. **La Lengua Extranjera no se autoriza** como una actividad complementaria.

Artículo 129.- Para que se cumplan las competencias de una actividad complementaria es indispensable que el estudiante cubra el 100% de las evidencias y la Jefatura de División de Carrera responsable de la actividad emita la constancia de competencia de actividad complementaria, quien entrega original al Departamento de Control Escolar, y copia al estudiante.

- I. Una competencia de actividad complementaria evaluada se registra con los niveles de desempeño: Excelente, Notable, Bueno o Suficiente, esto es, no se asigna calificación numérica;
- II. De no cumplir el estudiante con la competencia de la actividad complementaria correspondiente, debe volver a solicitarla sin afectar su situación académica;
- III. Al momento de cubrir los cinco créditos de las actividades complementarias establecidas en el plan de estudios, el Departamento de Control Escolar es el responsable de realizar un promedio final con los valores numéricos reportados de las actividades complementarias, y emitir la constancia de liberación de actividades complementarias con el nivel de desempeño que resulte del promedio; dicho nivel de desempeño es el que se asienta en el certificado de estudios del estudiante, esto es, Actividades Complementarias-valor 5 créditos-nivel de desempeño obtenido.

CAPÍTULO X DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 130.- DEL SERVICIO SOCIAL

- I. El Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, presenta las propuestas de proyectos de Servicio Social ante el Comité Académico para su revisión y recomendación a la Dirección General del TESCHA, quien emite su autorización;

- II. El Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional registra, recluta y autoriza la prestación del Servicio Social al estudiante;
- III. Los estudiantes pueden prestar su Servicio Social una vez aprobado el porcentaje de créditos de acuerdo con la normativa vigente;
- IV. El Servicio Social tiene un valor de 10 créditos en los planes de estudio, donde un crédito equivale a 50 horas;
- V. Para ser liberado el Servicio Social se tiene que cumplir con los 10 créditos en un periodo no menor de seis meses;
- VI. El informe final deberá corresponder con las actividades realizadas a partir de la solicitud de prestación del Servicio Social y autorización respectiva;
- VII. Los programas de Servicio Social propios del TESCHA relacionados con actividades culturales, deportivas y cívicas, solamente se autorizan con carácter de promotores y/o instructores, y cuando sea en beneficio de la sociedad y autorizado por La Dirección General del TESCHA, previa recomendación del Comité Académico.

Artículo 131.- Se entiende por servicio social, la actividad de carácter temporal y obligatorio que institucionalmente ejecuten y presten los estudiantes a beneficio de la sociedad y del estado. Y tiene la finalidad de fortalecer la formación integral del estudiante, desarrollando una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, mediante la aplicación y desarrollo de sus competencias profesionales

Artículo 132.- El estudiante deberá efectuar el servicio social en cumplimiento con lo dispuesto por, los Artículo 52, 53 y 55 del Capítulo Séptimo y los Artículos 89 y 92 del Capítulo Octavo de la Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional, el Servicio Social se podrá realizar a partir de que el estudiante haya cubierto el 70% de los créditos de su plan de estudios y no deberá empatarse con las residencias profesionales.

Artículo 133.- El servicio social tendrá por objeto desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece, convirtiéndose en un verdadero acto de reciprocidad para la misma, a través de los planes y programas del sector público, contribuyendo a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio.

Artículo 134.- El Servicio Social tiene como fines:

- I. Desarrollar en los prestadores un sentido de solidaridad con la sociedad;
- II. Contribuir a la formación integral y capacitación profesional de los prestadores;
- III. Extender y acrecentar los beneficios de la ciencia, la tecnología y la cultura, a la sociedad;
- IV. Aplicar los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, adquiridos por el prestador durante su formación académica;
- V. Contribuir a la formación académica de los prestadores en los rubros de investigación, docencia y servicios y
- VI. Apoyar, en reciprocidad, las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

Artículo 135.- Los proyectos del Servicio Social que se realicen estarán referidos a las siguientes áreas:

- I. Salud.
- II. Educación, arte, cultura y deporte.
- III. Alimentación y nutrición.
- IV. Vivienda.
- V. Empleo y capacitación para el trabajo.

- VI. Apoyo a proyectos productivos.
- VII. Grupos vulnerables, con capacidades diferentes, infantes y tercera edad.
- VIII. Gobierno, justicia y seguridad pública.
- IX. Pueblos indígenas.
- X. Derechos humanos.
- XI. Política y planeación económica y social.
- XII. Infraestructura hidráulica y de saneamiento.
- XIII. Comercio, abasto y almacenamiento de productos básicos.
- XIV. Asistencia y seguridad social.
- XV. Medio ambiente.
- XVI. Desarrollo urbano.

Artículo 136.- La prestación del servicio social deberá estipularse en convenios con instituciones u organismos oficiales, los cuales tanto en lo administrativo como en lo económico den los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para el logro de los objetivos planteados en los programas; tales como transporte, materiales, herramientas, etcétera.

Artículo 137.- El servicio social deberá ser prestado por los estudiantes del Tecnológico, como requisito previo a su Residencia Profesional, con fundamento en el Artículo 9° del Reglamento para la Prestación de Servicio Social de los alumnos de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana.

Artículo 138.- La acreditación del servicio social será considerada como válida cuando se emita la carta de acreditación del mismo firmada por el Director General.

CAPÍTULO XI DE LA OPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

Artículo 139.- Se entiende por residencia profesional, es una estrategia educativa de carácter curricular, que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional; con el propósito de resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales.

Artículo 140.- La operatividad administrativa de la residencia profesional debe apegarse a las fechas de inicio y término de los periodos escolares del Tecnológico y no deberá empatarse con el Servicio Social.

Artículo 141.- El valor curricular para la Residencia Profesional es de 10 créditos, y su duración queda determinada por un período de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo, debiendo acumularse 500 por residente;

Artículo 142.- El proyecto de residencia profesional, será único para cada estudiante; salvo la autorización de una segunda asignación por parte del Jefe de División, avalada por el Comité Académico, siempre y cuando haya sido por causas no imputables al estudiante.

Artículo 143.- Para ser candidato a residente se requiere:

- I. Ser estudiante regular académicamente (no adeudo de materias). El Comité Académico valorará y dictaminará sobre los casos especiales.
- II. Haber aprobado mínimo el 95% de créditos de su carrera.
- III. Estar inscrito dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 144.- Los requisitos para ser residente son:

- I. Contar con la constancia de acreditación como mínimo del 95% de créditos aprobados, expedida por el Departamento de Servicios escolares de Servicios Escolares y ser Estudiante Regular académicamente.
- II. Contar con la asignación de residencia profesional emitida por el Jefe de División en coordinación con el Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales.
- III. Estar inscrito, dentro de los doce semestres ordinarios.

Artículo 145.- El Departamento de Servicios escolares asentará en el acta de calificaciones por proyecto de residencia profesional, siempre y cuando existan en el expediente del estudiante los siguientes documentos:

- I. Constancia del 95% de créditos aprobados y ser estudiante regular académicamente.
- II. La asignación oficial del proyecto.
- III. Constancia de evaluación del asesor interno y externo.
- IV. Oficio de cumplimiento con el reporte final.
- V. La constancia de calificación mínima aprobatoria de 70 (setenta).

Artículo 146.- La calificación de la residencia profesional se asentará en el certificado de estudios amparando 10 créditos con el nombre de RESIDENCIA PROFESIONAL.

Artículo 147.- La calificación obtenida por el estudiante será promediada con el resto de las materias cursadas.

Artículo 148.- La expedición del certificado, deberá sujetarse al término de los períodos correspondientes en cada ciclo escolar. No podrá alterarse esta disposición por ningún motivo.

Artículo 149.- Es responsabilidad de la Jefatura de División, verificar que el estudiante residente inicie su proyecto, de preferencia al inicio de cada semestre y que concluya al final del mismo.

Artículo 150.- El estudiante tendrá derecho a cancelar la residencia profesional, siempre y cuando notifique a través de una carta de exposición de motivos al Jefe de División, previa autorización de la Subdirección de Estudios Profesionales.

- I. se cursa por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del residente, es necesario proponer una segunda asignación de proyecto de Residencia Profesional;
- II. La Dirección Académica a través de la Jefatura de División, en conjunto con la Subdirección de Vinculación y Extensión, son los responsables de formular, operar y evaluar el programa semestral de Residencia Profesional, contando con el apoyo de los Departamentos de Control Escolar y de Servicio Social y Residencias Profesionales;

La Dirección General del TESCHA es la única facultada para firmar bases de concertación y/o convenios.

Artículo 151.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base a los normativos y/o lineamientos para las Residencia Profesional del TecNM.

CAPÍTULO XII DE LA LENGUA EXTRANJERA

Artículo 152.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran lengua extranjera, al idioma diferente al español que se domine por el estudiante y fortalezca su educación integral.

Artículo 153.- Objetivo: que el estudiante domine la lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera, que fortalezca su formación profesional y le facilite su incursión en el ámbito laboral, así como el cumplimiento del requisito para la obtención del título profesional. En otros términos, cubrir los requisitos para la acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial, el cual debe validar las siguientes competencias: habilidades de comprensión auditiva y de lectura, así como la expresión oral y escrita de temas técnicocientíficos relacionados con el perfil profesional.

Artículo 154.- El estudiante podrá acreditar una lengua extranjera a través de las siguientes opciones:

- I. Examen escrito aplicado por el Tecnológico;
- II. Programa de cursos de capacitación que ofrezca el Tecnológico.
- III. Convalidación parcial o total de un curso recibido o examen acreditado, en instituciones nacionales o internacionales que tengan registro aprobado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP), previa concertación con el Tecnológico.
- IV. Examen escrito en otro Tecnológico del TecNM, previa concertación con el Tecnológico de origen.

Artículo 155.- El estudiante con estudios parciales en una lengua extranjera podrá optar por concluir el programa de capacitación de lengua extranjera que ofrece el Tecnológico solicitando el examen de ubicación.

Artículo 156.- El estudiante podrá optar por acreditar el requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnicos científicos en una lengua extranjera por cualquiera de las opciones descritas tantas veces como sea necesario.

Artículo 157.- La calificación mínima aprobatoria para el proceso de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera será de 70 (setenta) en una escala de 0 a 100.

Artículo 158.- El estudiante o pasante deberá presentar solicitud y comprobar que ha realizado el pago correspondiente para el trámite de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos de una lengua extranjera.

Artículo 159.- Para los estudiantes o pasantes que opten por presentar el examen escrito en otro Tecnológico del TecNM, deberá solicitar carta de no inconveniencia a la Subdirección o Dirección Académica del Tecnológico de origen.

Artículo 160.- El Tecnológico receptor, deberá recibir solicitud de aplicación del examen escrito por parte del estudiante interesado y la carta de no inconveniencia del Tecnológico de origen para la aplicación del examen.

Artículo 161.- El Tecnológico receptor, emite y entrega al estudiante la constancia de acreditación del requisito de lectura, traducción y comprensión de artículos técnico-científicos en una lengua extranjera.

Artículo 162.- Las Situaciones no previstas en este capítulo se resolverán mediante el comité académico con base en el Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera del TecNM.

CAPÍTULO XIII DE LA CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN

Artículo 163.- Una vez acreditada la totalidad de las asignaturas que contiene un plan de estudios, en cualquiera de los niveles que se imparten en el Tecnológico, el egresado se hará acreedor a un certificado completo de estudios autorizado por la Secretaria de Educación Pública.

Artículo 164.- Se otorgará un certificado parcial de estudios, al estudiante que sin haber acreditado el total de asignaturas del plan de estudios lo solicite y contendrá las asignaturas aprobadas y los créditos acumulados hasta la fecha de su expedición.

Artículo 165.- Los estudiantes del Tecnológico solo tendrán derecho a una sola certificación de estudios del Tecnológico.

Artículo 166.- Título profesional: es el documento de nivel superior legalmente expedido por el Tecnológico a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Profesiones y las disposiciones particulares aplicables.

Artículo 167.- Acto de recepción profesional: es el último requisito académico que debe cumplir el candidato ante un jurado para obtener su título profesional, diploma de especialidad o grado académico, que consiste en el protocolo y el procedimiento que enmarca cada una de las cinco opciones de titulación contempladas en el presente reglamento.

Artículo 168.- Examen profesional: es la evaluación del trabajo profesional desarrollado por el egresado o a la que se somete en algún área del conocimiento de su especialidad.

Artículo 169.- Protocolo: es la ceremonia formal en la cual el egresado recibe la validación de su formación académica por parte de la institución, representada por un jurado debidamente constituido.

Artículo 170.- Tesis profesional: es el documento escrito que deja constancia del trabajo desarrollado por el egresado para obtener el título.

Artículo 171.- Para obtener un Título Profesional de licenciatura en el Tecnológico, es necesario:

- I. Haber aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios de la carrera de licenciatura cursada.
- II. Haber realizado el servicio social.
- III. Haber acreditado la residencia profesional de acuerdo con lo establecido en el Normativo u Lineamiento para las Residencia Profesional del Tecnológico Nacional de México.
- IV. Haber obtenido acreditación del requisito de comprensión de artículos técnicos-científicos en una lengua extranjera de acuerdo al Normativo para la acreditación de Lengua Extranjera.
- V. No tener adeudo económico, de material o equipo con las oficinas, laboratorios, talleres y centros de información o cómputo, o de cualquier otra, por la cual haya transitado en el Tecnológico.
- VI. Cubrir los derechos correspondientes.
- VII. Cumplir con las normas específicas de la opción de Titulación seleccionada.

- VIII. Haber presentado la solicitud y constancias de haber cumplido los requisitos anteriormente mencionados al jefe de División para los trámites administrativos necesarios.

CAPÍTULO XIV DE LA TITULACIÓN INTEGRAL

Artículo 172.- La titulación integral es la validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional: A través de los siguientes tipos de proyectos de titulación integral: Residencia Profesional, Proyecto de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico, Proyecto Integrador, Proyecto Productivo, Proyecto de Innovación Tecnológica, Proyecto de Emprendedurismo, Proyecto Integral de Educación Dual, Estancia, Tesis o Tesina.

O por la obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL).

Artículo 173.- De los requisitos

Para la titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- I. La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios;
- II. La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por: a) una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial o b) las Coordinaciones de Lenguas Extranjeras de los Tecnológicos registradas oficialmente por la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del TecNM. El certificado o constancia debe validar la capacidad de entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal así como profesional, de acuerdo al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés;
- III. Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de titulación integral emitida por el Departamento de Control Escolar;
- IV. Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó;
- V. Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital a la Jefatura de División de Carrera y al Centro de Información; Liberación del proyecto de titulación integral emitida por la Jefatura de División de Carrera. Dicha liberación se obtiene al concluir el proyecto de titulación integral; en el caso de tesis o tesina, ésta se debe defender ante un jurado designado por el (la) Jefe(a) Departamento Académico correspondiente;
- VI. Presentar acto protocolario del proyecto de titulación integral (no se debe realizar la exposición del mismo, solo realizar la toma de protesta ante los sinodales asignados). Solo para el caso de tesis o tesina, realizar su exposición, la cual es evaluada por los sinodales asignados.

Artículo 174.- Las opciones de titulación para sustentar el acto de recepción profesional, deberán ser sancionadas por el jurado, registrando su dictamen en el libro de actas correspondiente. Las opciones para los egresados de los planes 2004 y operan en base al “**Manual de Procedimientos Académico-Administrativo 1997**” son las siguientes:

- I. Tesis Profesional.

- II. Proyecto de Investigación.
- III. Examen por Áreas de Conocimiento
- IV. Escolaridad por Promedio.
- V. Informe de Residencias Profesionales

Así mismo en el lineamiento del normativo para planes 2010:

- I. Informe técnico de residencia profesional proyecto acorde a su perfil profesional
- II. Proyecto de innovación tecnológica,
- III. Proyecto de investigación,
- IV. Informe de estancia,
- V. Tesis,
- VI. Tesina,
- VII. Por Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del CENEVAL
- VIII. Titulación integral
- IX. Mención honorífica
 - a) Alcanzar un desempeño excelente,
 - b) promedio general de 95 a 100 en su plan de estudios y presentar la exposición verbal del informe técnico de su residencia profesional.
 - c) Presentar y defender su proyecto con un desempeño excelente, para que el jurado determine por unanimidad si se le otorga la mención honorífica

Y al Lineamiento para planes 2015 se tienen:

La titulación integral es la validación de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que el estudiante adquirió y desarrolló durante su formación profesional: A través de los siguientes tipos de proyectos de titulación integral:

- X. Residencia Profesional,
- XI. Proyecto de Investigación y/o Desarrollo Tecnológico,
- XII. Proyecto Integrador,
- XIII. Proyecto Productivo,
- XIV. Proyecto de Innovación Tecnológica,
- XV. Proyecto de Emprendedurismo,
- XVI. Proyecto Integral de Educación Dual,
- XVII. Estancia,
- XVIII. Tesis o Tesina.
- XIX. Obtención de un Testimonio de Desempeño Satisfactorio o Sobresaliente en el Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A. C. (CENEVAL).

Artículo 174.- De los requisitos

Para la titulación integral, el egresado debe cumplir con:

- I. La acreditación del 100% de los créditos de su plan de estudios;
- II. La acreditación de un programa de lengua extranjera, presentando un certificado o constancia emitido por: a) una Institución u Organismo Nacional o Internacional con validez oficial o b) las Coordinaciones de Lenguas Extranjeras de los Tecnológicos registradas oficialmente por la Secretaría Académica, de Investigación e Innovación del TecNM. El certificado o constancia debe validar la capacidad de entender, elaborar y comunicar de manera oral y escrita nociones estándar en el ámbito personal así como profesional, de

acuerdo al Nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para el caso del idioma inglés;

- III. Constancia de no inconveniencia para la realización del acto protocolario de titulación integral emitida por el Departamento de Control Escolar;
- IV. Documento probatorio de no adeudo económico, material o equipo con las oficinas, laboratorios y centro de información en la institución de la cual egresó;
- V. Entrega de informe del proyecto de titulación integral en formato digital a la Jefatura de División de Carrera y al Centro de Información; Liberación del proyecto de titulación integral emitida por la Jefatura de División de Carrera. Dicha liberación se obtiene al concluir el proyecto de titulación integral; en el caso de tesis o tesina, ésta se debe defender ante un jurado designado por el (la) Jefe(a) Departamento Académico correspondiente;

Presentar acto protocolario del proyecto de titulación integral (no se debe realizar la exposición del mismo, solo realizar la toma de protesta ante los sinodales asignados). Solo para el caso de tesis o tesina, realizar su exposición, la cual es evaluada por los sinodales asignados.

CAPÍTULO XV DE LAS BAJAS

Artículo 175.- El estudiante causará baja temporal en la modalidad escolarizada cuando:

- a) Lo solicite al Jefe de División por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Tenga que presentar dos o más Evaluaciones Especiales, hasta regularizar su situación escolar.
- c) Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja temporal.

Artículo 176.- El estudiante causará baja definitiva en la modalidad escolarizada en el Tecnológico cuando:

- I. Lo solicite por motivos personales ajenos a su situación escolar.
- II. Cuando no acredite como mínimo tres asignaturas de nuevo ingreso.
- III. No logre la acreditación de una asignatura en evaluación especial.
- IV. Haya agotado los periodos escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- V. Abandone sus estudios por más de tres periodos escolares, ya sea alternados o consecutivos.
- VI. Viole las disposiciones reglamentarias por ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes y sean causa de baja definitiva.

Artículo 177.- Cuando el estudiante decida no continuar con sus estudios, podrá solicitar la certificación parcial de las asignaturas que haya acreditado.

Artículo 178.- El estudiante que no termine sus estudios en el plazo máximo señalado en este reglamento, perderá la calidad de estudiante y se sujetará a las disposiciones que al efecto establezca el Comité Académico

CAPÍTULO XVI DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo 179.- Los planes de estudio que se imparten están basados en el sistema de créditos, los cuales contemplan la valorización de las asignaturas o materias, en base a créditos escolares y distribución de las mismas en un diagrama reticular, en el cual cada una de ellas tiene los requisitos previos o antecedentes para ser cursada.

Artículo 180.- El sistema de créditos utiliza como unidad de valoración académica el crédito. Por cada hora de trabajo en clase teórica se le atribuyen al estudiante dos créditos y por cada hora de actividad práctica en el laboratorio, un crédito; el valor total en créditos de una asignatura es la suma de éstos. Al respecto se considera que, por cada hora de trabajo teórico en clase, el estudiante trabajará individualmente otra hora.

Artículo 181.- La cobertura de los planes de estudio es flexible. Se consideran cargas académicas mínima, normal y máxima para los estudiantes, quienes, en base al sistema de créditos, pueden cursar menos asignaturas con respecto a la carga normal ó adelantar materias, de acuerdo a su propio ritmo y circunstancia, con excepción del primer semestre en que el estudiante llevará carga normal.

CAPÍTULO XVII DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 182.- Los cambios de carrera podrán autorizarse, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante sea regular y haya obtenido como mínimo un promedio de 80.0 (ochenta puntos cero) en el semestre anterior al que solicita su cambio;
- II. Que el cupo de los grupos lo permita; y
- III. Que el estudiante entregue al Departamento de Control Escolar una solicitud por escrito dirigida al Director Académico del Tecnológico y el dictamen sea favorable.

Artículo 183.- Para los efectos del Artículo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El cambio de carrera se concederá por única vez;
- II. El Departamento de Servicios escolares, remite historial académico del solicitante en la carrera de origen y solicita a la Dirección Académica, emita su opinión técnica de las asignaturas factibles de equivalencia en la carrera de destino una vez realizado el análisis por la Jefatura de División; y
- III. La equivalencia de una asignatura consiste en otorgarle en la nueva carrera el valor de acreditada, a la calificación aprobatoria obtenida por el estudiante en la carrera original, dictaminada por la Jefatura de División y verificados por la Dirección Académica.

Artículo 184.- Haber cursado no más de cuatro semestres, excepto para carreras afines, donde puede hacerse el cambio siempre y cuando por lo menos el 50% de las asignaturas son comunes o equivalentes hasta el séptimo semestre.

Artículo 185.- No se autoriza el cambio de carrera del área de ciencias económicas administrativas a una ingeniería o viceversa.

Artículo 186.- Comprobar que en la carrera a la que pretende cambiarse y en la que cursa actualmente existan asignaturas comunes o equivalentes, de acuerdo con el avance académico y la matriz de equivalencias que deberá elaborar la Jefatura División de la carrera a la que solicita el cambio y el avance académico.

Artículo 187.- En caso de que una asignatura o asignaturas que se podrían convalidar a la nueva carrera estén reprobadas, no procede el cambio de carrera hasta que regularice su situación académica.

Artículo 188.- No se deberá exceder de doce semestres para terminar la nueva carrera, contándose a partir de la fecha de ingreso al Sistema.

Artículo 189.- Solicitar el cambio de carrera ante la Dirección Académica, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de reinscripciones.

Artículo 199.- Contar con la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.

Artículo 191.- Recibir de la Subdirección de Estudios Profesionales el resultado a su solicitud.

Artículo 192.- El Departamento de Servicios Escolares expide constancia de haber aprobado el total de asignaturas cursadas.

Artículo 193.- La autorización del cambio de carrera queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada, definida por la jefatura de División correspondiente.

Artículo 194.- Las situaciones no previstas en el presente capítulo serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones a la Dirección Académica.

CAPÍTULO XVIII DE LA SEGUNDA CARRERA.

Artículo 195.- Para cursar otra carrera de licenciatura dentro del Tecnológico se requiere:

- a) Haberse titulado de la carrera que concluyó y tener registro de cédula profesional.
- b) La solicitud para cursar otra carrera, la hará el candidato por escrito a la **Dirección Académica** de la institución con un mes de anticipación al siguiente semestre de reinscripción cumpliendo con el procedimiento correspondiente.
- c) Podrán cursar una segunda carrera dentro del Tecnológico. Si de la segunda carrera, que el candidato desee cursar, existen asignaturas que sean convalidables con las de carrera cursada, se tomarán en cuenta para la convalidación de estudios.
- d) La matriz de equivalencia la elaborará el área académica a la que solicita cursar la nueva carrera.
- e) La autorización para cursar otra carrera, queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera seleccionada, definida por el Departamento de Control Escolar correspondiente.

- f) Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico.

CAPÍTULO XIX DEL CAMBIO DE INSTITUCIÓN

Artículo 196.- Un estudiante de licenciatura tendrá derecho al traslado durante el desarrollo de su carrera, el cual deberá efectuarse antes del correspondiente período de reinscripción del plantel que se pretende, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Artículo 197.- El traslado se efectuará previa solicitud del estudiante a la Dirección Académica.

Artículo 198.- Previa consulta y comunicación entre los dos planteles se verifica lo siguiente:

- I. Que exista la carrera solicitada.
- II. Que se ofrezca el semestre correspondiente.
- III. Que exista cupo.
- IV. El estudiante deberá ser regular académicamente, considerándose como tal a aquel estudiante legalmente inscrito que no esté en condición de Examen Especial, y que no tenga adeudos en material, equipo y/o biblioteca con la institución de origen y deberá concluir su carrera dentro los 12 (doce) semestres máximos, con base al procedimiento descrito.

Artículo 199.- Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico y presentadas como recomendaciones al **Director General para** su dictamen.

CAPÍTULO XX DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 200.- Son derechos de los estudiantes del Tecnológico:

- I. La igualdad de oportunidad para recibir educación en los términos prescritos por las Leyes vigentes;
- II. Presentar peticiones por los conductos definidos y en forma respetuosa, individualmente o por medio de comisiones, y obtener de las autoridades y funcionarios la respuesta correspondiente en breve término;
- III. Organizarse democráticamente, conforme con lo establecido en la normatividad vigente y los lineamientos;
- IV. Pertener y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación;
- V. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera de la institución, previa selección.
- VI. Los demás que se deriven de la Leyes vigentes, del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos aplicables.
- VII. Recibir su carga académica asignada, siempre y cuando estén vigentes sus derechos de estudiante;
- VIII. Obtener una beca, que, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Becas del Estado de México, tengan derecho;

- IX. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
- X. Postular cada semestre para la consecución de una beca o estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin;

Artículo 201.- Son derechos de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Recibir, en igualdad de condiciones para todos, la enseñanza que ofrece el Tecnológico, dentro del nivel educativo al que pertenece.
- II. Recibir la documentación que lo acredite e identifique como estudiante.
- III. Recibir, si así lo solicita, las constancias de la escolaridad que certifique el resultado de las asignaturas cursadas para cada periodo.
- IV. Recibir asesoría académica.
- V. Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales, a través de Tutorías.
- VI. Recibir un trato respetuoso del personal del Tecnológico.
- VII. Recibir la inducción necesaria con referencia a la estructura organizacional de la Institución con los que tendrá relaciones.
- VIII. Cuando el desempeño académico sea ejemplar, recibir los estímulos y premios correspondientes.
- IX. Representar al Tecnológico en los eventos académicos, deportivos y culturales que se organicen dentro y fuera del Tecnológico, previa selección.
- X. Pertenecer y participar en las organizaciones estudiantiles de índole académica, deportiva, cultural y de representación.
- XI. Hacer uso del Logotipo y Lema del Tecnológico en los términos que al efecto fije el respectivo reglamento;
- XII. Postular cada semestre para la consecución de una beca o estímulo que ofrezca el Tecnológico, dando cumplimiento a las reglamentaciones específicas para tal fin;
- XIII. Todos los estudiantes tendrán acceso a la información contenida en leyes, reglamentos, estatutos, manuales e instructivos que tengan relación con la Institución y el proceso de su formación profesional y
- XIV. La información que llegue a la Institución sobre becas, cursos, organizaciones educativas y otras que sean de interés estudiantil será publicada en lugares visibles.

Artículo 202.- Todos los estudiantes tienen libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respete la moral, el orden, los derechos de terceros, los principios y reglamentos del Tecnológico y no se entorpezca su buena marcha.

Artículo 203.- En el salón de clase, el estudiante puede mantener opiniones o puntos de vista distintos a los del profesor, siempre y cuando sean expresados con el debido fundamento, orden, consideración y respeto que merece la cátedra, el profesor y sus discípulos.

Artículo 204.- Todos los estudiantes tienen derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, representaciones escénicas, etc., siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el Artículo 194 de este reglamento y se den a conocer en la publicación o representación los nombres de los estudiantes responsables de ésta.

Artículo 205.- Los estudiantes podrán organizar seminarios, conferencias y otras actividades relacionadas con su formación, bajo la coordinación de la Jefatura de División respectiva por carrera. Los organizadores de ese tipo de eventos tendrán la responsabilidad de que esto se conduzca de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 194 de este reglamento.

Artículo 206.- Cuando los estudiantes, por medios legales, hayan obtenido recursos financieros para lograr algún fin académico o de mejoras al Tecnológico, la administración del Tecnológico tendrá la responsabilidad de custodiar dichos recursos. Los estudiantes tendrán derecho a recibir informes claros sobre el estado que guardan los mencionados recursos y a participar en la supervisión de la aplicación de dichos recursos.

Artículo 207.- Todos los estudiantes tienen derecho de asociación, reunirse libremente siempre y cuando no contravenga los principios reglamentarios Tecnológico, ni perturben el orden, impidiendo, obstaculizando o limitando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 208.- Son obligaciones de los estudiantes del Tecnológico:

- I. Conocer y cumplir el presente reglamento y otros ordenamientos vigentes en el Tecnológico, así como las disposiciones que dicten sus autoridades;
- II. Asistir con puntualidad y cumplir en tiempo y forma con sus clases en los horarios establecidos por las autoridades del Tecnológico;
- III. Portar su credencial de estudiante del Tecnológico y exhibirla como identificación cuando le sea requerida.
- IV. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del Tecnológico y observar un comportamiento que dignifique y enaltezca al Tecnológico;
- V. Ser corresponsable en la conservación de los edificios instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Tecnológico;
- VI. No dañar y pintarrapear muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del tecnológico;
- VII. Reinscribirse dentro de los períodos señalados por el Tecnológico;
- VIII. Al inicio del período escolar pagar la inscripción y la cuota semestral correspondientes al semestre a cursar, el número de créditos a recursar, así como otros conceptos que fije el Tecnológico, dentro de los plazos que ella misma establezca;
- IX. Abstenerse de cometer actos fraudulentos tales como falsificación total o parcial de los certificados, boletas de exámenes y demás documentos análogos que sean expedidos por el Tecnológico o por otras autoridades o servirse de una alteración que sea imputable a terceros;
- X. Abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Tecnológico y abstenerse de actitudes políticas partidistas que persigan un interés personal o de cualquier índole;
- XI. Abstenerse de utilizar, sin autorización previa de la Jefatura de División y Director Académico, el Logotipo y Lema del Tecnológico;
- XII. Abstenerse de suplantar o ser suplantado en la realización de cualquier tipo de evaluación.
- XIII. Abstenerse de acudir al Tecnológico o permanecer en él en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente psicotrópico, enervante o inhalante;
- XIV. Abstenerse de ofrecer o vender en las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bienes y/o artículos de consumo general;
- XV. Abstenerse de ofrecer, proporcionar, vender, ingerir, consumir o introducir a las instalaciones de la Institución o sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, psicotrópicos, inhalantes, enervantes o estupefacientes;
- XVI. Reposición o pago de los bienes destruidos o deteriorados que por negligencia o dolo hayan ocasionado a los bienes de la institución, funcionarios, personal o estudiantes.
- XVII. Preservar y reforzar el prestigio y buen nombre de la institución a través de su participación en las actividades que promueva el plantel, así como los realizados por instituciones o Sistemas Educativos externos.
- XVIII. Abstenerse de portar, proporcionar o vender armas de fuego, punzo cortantes o de cualquier otra índole en las instalaciones, o alrededores del Tecnológico;

- XIX. Informar a las autoridades del Tecnológico sobre estudiantes que incumplan con las obligaciones establecidas en el Presente reglamento, y cualquier otra definida en este u otros ordenamientos;
- XX. Abstenerse de realizar manifestaciones o actos que atenten contra la moral.
- XXI. Abstenerse de llevar a cabo directa o indirectamente actos de violencia física o moral y cualquier acto hostil contra algún miembro del Tecnológico;
- XXII. Cumplir con las medidas de seguridad al hacer uso de cualquiera de las instalaciones del Tecnológico;
- XXIII. Mantener vigente su credencial, misma que es personal e intransferible, y mostrarla al ingresar al Tecnológico, así como atender las indicaciones del personal de seguridad;
- XXIV. Respetar y promover para que se respeten sin excepción alguna, las normas que fije la Institución para el debido cumplimiento de su objeto; y
- XXV. Cumplir con todas las obligaciones que se establezcan en el presente reglamento y demás ordenamientos jurídicos del Tecnológico.
- XXVI. Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, material didáctico, equipos, libros y demás bienes del Tecnológico, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- XXVII. Recabar la autorización pertinente ante las autoridades correspondientes en el caso de que por cualquier motivo requiera hacer uso de algún bien del Tecnológico.
- XXVIII. Otras que se deriven de las Leyes, del presente reglamento y de otros ordenamientos normativos vigentes;

Artículo 209.- Los estudiantes tendrán responsabilidad si incurren en:

- I. La violación de las obligaciones que señala el presente reglamento;
- II. Interrumpir las actividades del Tecnológico, participar en actividades que tiendan a alterar el orden y la disciplina escolar;
- III. Asumir actitudes irrespetuosas, provocativas, violentas ofensivas o vejatorias en contra de las autoridades, estudiantes, personal académico empleados del Tecnológico;
- IV. Falsificar documentos escolares o usar indebidamente éstos y suplantar a una persona en actos que redunden en perjuicio de los intereses del Tecnológico y del buen funcionamiento de las actividades escolares;
- V. Dañar y pintarrajar muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del Tecnológico, así como apoderarse ilícitamente de bienes que formen parte del patrimonio del Tecnológico, de su personal o de los estudiantes.
- VI. Observar una conducta deshonesto y dar motivo con actos escandalosos a la mengua del buen nombre y prestigio del Tecnológico.
- VII. Ingerir bebidas embriagantes y por la posesión de estupefacientes y psicotrópicos dentro de las instalaciones del tecnológico;
- VIII. Incurrir en otras faltas que afecten la disciplina y el orden del Tecnológico.

CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES.

Artículo 210.- Toda violación de los preceptos de este reglamento, será motivo de una sanción que corresponderá a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectivo.

Artículo 211.- Las sanciones, serán aplicadas considerando la gravedad de la falta y a criterio del de la Dirección General del Tecnológico.

Artículo 212.- Si los estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- I. El procedimiento fraudulento dentro de las evaluaciones de cualquier tipo, se hará acreedor a la siguiente sanción.

Se le recogerá el examen y se considerará anulado, reportándose con calificación no aprobatoria.

Se harán acreedor a la siguiente sanción, baja definitiva con anotación en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor:

Artículo 213.- Si los estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- I. Los actos contrarios a la moral.
- II. Hacer cualquier tipo de novatada a los estudiantes de nuevo ingreso.
- III. Las que lesionen el buen nombre de la Institución.
- IV. Asistir o encontrarse dentro del Tecnológico bajo los efectos del alcohol o drogas.
- V. La desobediencia o falta de respeto al personal del Tecnológico.

Se harán acreedores a las siguientes sanciones:

Suspensión de derechos estudiantiles desde 15 días hábiles hasta por un semestre escolar, con anotación en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.

Artículo 214.- Si los estudiantes incurren en las faltas siguientes:

- I. Causar daños o perjuicios a los bienes del personal y del alumnado de la institución.
- II. La agresión moral o física que algunos estudiantes ejerzan sobre otros, así como al personal y funcionarios del Tecnológico.
- III. Las vejaciones o malos tratos que unos estudiantes causen a otros.
- IV. Las faltas persistentes de disciplina o asistencia.
- V. La suplantación de persona.
- VI. La portación o uso de cualquier arma dentro de la institución.
- VII. La alteración, falsificación o sustracción no autorizada de documentos oficiales.
- VIII. La realización de actos que atenten contra las actividades docentes y/o administrativas.
- IX. La toma o cierre de instalaciones, edificios o aulas como motivo de presión para satisfacer intereses personales o de grupo.
- X. La sustracción de los bienes pertenecientes al Tecnológico sin la debida autorización por parte de las autoridades del plantel.
- XI. El deterioro de los bienes pertenecientes al Tecnológico.
- XII. Causar daños o perjuicios a los bienes muebles o inmuebles de la institución, o apoderarse de los mismos.
- XIII. Poner en riesgo la integridad física, emocional o moral de los estudiantes, personal y funcionarios del Tecnológico.
 - a) La acumulación o reincidencia de las faltas mencionadas en los Artículos 208, 212, 213 y 214 de este reglamento corregir numeración.

Se harán acreedor a la siguiente sanción, baja definitiva con anotación en el expediente del estudiante y aviso al padre o tutor.

Las sanciones anteriores serán aplicadas por la Dirección General, a través de sus instancias correspondientes del Tecnológico.

Artículo 215.- En los períodos de suspensión de labores y recesos, los estudiantes que cometan faltas anotadas en este reglamento serán acreedores a las sanciones correspondientes.

Artículo 216.- Cuando fuera de la institución, el estudiante incurra en actos que menoscaben el prestigio de la institución, queda a discreción del Director General Tecnológico, aplicar la sanción correspondiente conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 217.- En los casos de faltas o delitos que ocurran dentro del Tecnológico y que caigan bajo la sanción de los códigos civiles y/o penales, la dirección del plantel levantará las actas correspondientes y las turnará a las autoridades competentes, independientemente de la imposición de la sanción reglamentaria que corresponda.

CAPÍTULO XXII DE LOS ESTÍMULOS.

Artículo 218.- Los estímulos y premios pueden consistir en el otorgamiento de becas, descuento institucional, diplomas, medallas, mención honorífica, comisión distinguida, inscripciones en cuadro de honor y otras distinciones que determinen las autoridades del Tecnológico.

Artículo 219.- El otorgamiento de becas depende de un concurso de selección y ser estudiante regular.

Artículo 220.- El descuento institucional este sujeto al promedio entre 80 y 100 alcanzado en el semestre escolar anterior a la inscripción y ser estudiante regular.

Artículo 221.- Pueden participar como aspirantes a obtener una beca o descuento, los estudiantes inscritos en el Tecnológico. Los estudiantes interesados deben solicitar ante el Departamento de Control Escolar la oportunidad de concursar en la selección de becarios.

Artículo 222.- La beca se otorgará a los estudiantes solicitantes con mayores carencias económicas y más alto rendimiento académico.

Artículo 223.- A los estudiantes seleccionados, se les entregará gratuitamente una solicitud oficial, la cual debe llenar y entregar junto con los documentos correspondientes al Departamento de Control Escolar del Tecnológico.

Artículo 224.- La vigencia de las becas es por un ciclo escolar o periodo según corresponda.

Artículo 225.- Las becas que se otorguen no serán susceptibles de renovación, por lo que los estudiantes que, al concluir un ciclo escolar, deseen continuar becados en el siguiente periodo escolar, deberán solicitar una nueva beca y concursar en igualdad de condiciones con los demás solicitantes.

Artículo 226.- Requisitos para solicitar una beca:

- I. Estar inscrito en el Tecnológico y ser estudiante regular sin haber reprobado ninguna asignatura en su historial académico.
- II. Obtener un promedio mínimo de 80% de calificaciones en los dos últimos periodos anteriores cursados.
- III. Llenar la solicitud en la fecha que para tal efecto señale el Tecnológico, entregando los documentos que solicite el Departamento de Control Escolar.
- IV. Sujetarse a la normatividad vigente en este rubro.

Artículo 227.- Motivos para la no tramitación y/o cancelación de la beca:

- I. No llenar debidamente la solicitud.
- II. Entregar incompleta la documentación que solicite el Departamento de Control Escolar.
- III. Proporcionar información falsa para su obtención.
- IV. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- V. No recoger oportunamente el pago correspondiente.
- VI. Entregar la solicitud y la documentación correspondiente en una fecha posterior a la establecida por el Tecnológico.
- VII. No recoger oportunamente los cheques.
- VIII. Cuando lo indique la normatividad vigente en este rubro.

CAPÍTULO XXIII DEL SERVICIO MÉDICO Y SEGURO.

Artículo 228.- El estudiante que no cuente con el servicio médico por parte de alguna Institución, puede acudir al Departamento de Control Escolar, a solicitar incorporación al IMSS O ISSSTE, según sea el caso.

Artículo 229.- La solicitud del servicio médico mencionada en el artículo anterior será entregada al Departamento de Control Escolar y posteriormente enviada a la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social correspondiente, donde se le asignará el número de afiliación y la unidad de medicina familiar que corresponda.

Artículo 230.- El beneficio del servicio médico, lo obtiene el estudiante desde su inicio hasta el término de su carrera, y tiene los mismos derechos y atenciones que los derechohabientes.

Artículo 231.- Los estudiantes del Tecnológico inscritos en el sistema escolarizado cuentan con un seguro colectivo contra accidentes, que cubre su traslado en forma ininterrumpida de su casa al Tecnológico y viceversa, así como todas las actividades que se realicen dentro o fuera de la escuela, siempre y cuando éstas sean coordinadas por las instancias del plantel, este seguro es cubierto por el propio estudiante con una mínima cuota.

CAPÍTULO XXIV DE LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES.

Artículo 232.- Las actividades extraescolares y/o complementarias son aquellas que desarrollan la educación integral de los estudiantes, el desarrollo de valores y su formación interdisciplinaria con la práctica de actividades técnicas, cívicas, artísticas, deportivas, culturales y sociales.

Artículo 233.- En este desarrollo las actividades extraescolares y/o complementarias serán:

- I. Actividades técnicas. Para acrecentar el acervo científico y tecnológico, se organizarán eventos en áreas del conocimiento afín y se realizarán concursos internos, locales, regionales, nacionales, etc.
- II. Actividades cívicas. La práctica de actividades cívicas será de un especial interés ya que tienden a acrecentar en el estudiante el amor a la Patria y a todo lo que simbolice nuestra identidad y soberanía nacional, mediante ceremonias periódicas donde intervengan estudiantes y el personal, para conmemorar los acontecimientos históricos en la vida nacional.

- III. Actividades artísticas. Para contribuir al desarrollo armónico y equilibrado de las facultades del educando, se fomentarán las actividades artísticas, como son la creación de conjuntos corales, poéticos, grupos teatrales, certámenes literarios, etc.
- IV. Actividades deportivas. Se dará vigoroso impulso a la práctica permanente de los deportes en sus diferentes manifestaciones, organizando torneos interiores, regionales y nacionales, considerando la promoción del deporte de alto rendimiento entre los mejores atletas del Tecnológico.
- V. Actividades culturales. Se organizarán ciclos de conferencias sobre temas científicos y tecnológicos, veladas literario-musicales, certámenes de declamación y oratoria, etc., que contribuyan a incrementar el acervo cultural de los estudiantes.
- VI. Actividades sociales. Para fomentar las actividades sociales, se promoverá la participación de los estudiantes en seminarios, simposios, congresos, certámenes de belleza, conciertos, representaciones teatrales, etc.

CAPÍTULO XXV DEL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

Artículo 234.-El uso de los vehículos oficiales propiedad del Tecnológico será:

- I. Para viajes de prácticas o estudios.
- II. Para viajes a eventos deportivos y culturales.
- III. Para asuntos oficiales.

Artículo 235.- El objetivo de los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, es proporcionar al estudiante la observación de un área o proceso productivo en planta que le refuerce sus conocimientos teóricos y le permita identificar las oportunidades de trabajo que le ofrece su carrera.

Artículo 236.- Los viajes de visitas técnicas, prácticas o estudios, serán programados y autorizados por la Dirección Académica, de acuerdo con el plan de visitas, que, al principio del semestre, haya recibido por parte de los profesores del Tecnológico.

Artículo 237.- Los vehículos oficiales, podrán ser usados para transportar a los estudiantes, profesores o personal administrativo a los eventos deportivos, culturales u oficiales a que haya lugar, previa autorización y programación de las autoridades correspondientes.

Artículo 238.- Ningún estudiante del Tecnológico podrá hacer Uso de los Vehículos sin la debida autorización de la autoridad responsable de los mismos.

Artículo 239.- Todo vehículo del Tecnológico será usado única y exclusivamente para cumplir el objetivo para el que fue originalmente autorizado y por ninguna razón debe ser usado para fines diferentes.

Artículo 240.- Los estudiantes que realicen viajes en los vehículos oficiales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado los vehículos en que viajan.
- II. Guardar respeto al maestro, condiscípulos, funcionarios y empleados que los acompañan en el viaje.
- III. Por ningún motivo ingerir bebidas alcohólicas o enervantes en el interior del vehículo.
- IV. Guardar la debida compostura en el lugar al que asistan.

Artículo 241.- Queda prohibido a los estudiantes usar el vehículo como dormitorio en los lugares de destino.

CAPÍTULO XXIII DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES

Artículo 242.- Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por el Director General del Tecnológico.

Artículo 243.- El presente Reglamento será revisado cada dos años por el Comité Académico a través de la Comisión de Normatividad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico..

SEGUNDO. - El presente Reglamento será dado a conocer por la Dirección a toda la Comunidad del Tecnológico.

TERCERO. - Se aboga el Reglamento de Alumnos aprobado por La H. Junta Directiva en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 13 de octubre del 2005.

El presente Reglamento fue aprobado por La Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco, en su CXII sesión Ordinaria, celebrada el 06 de agosto de 2018.